



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL, **DR. MANUEL DE JESÚS ESPINO** Y POR LA OTRA, EL **CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, A.C.**, REPRESENTADO POR **FRANCISCO CERVANTES DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **“EL CONALEP”** Y **“EL CCE”**, RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

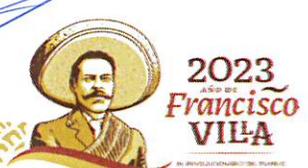
ANTECEDENTES

Primero. Que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que, toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los Educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;

Segundo. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario “2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional”; Estrategia prioritaria “2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI y permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral”, plantea la Acción puntual “2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes y ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo”;

Tercero. Que la Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45 prevé que la educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo y que los servicios educativos de bachillerato general, bachillerato tecnológico, bachillerato intercultural, bachillerato artístico, profesional técnico bachiller, telebachillerato comunitario, educación media superior a distancia, y tecnólogo, se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en dicha ley, como la Educación Dual con formación en escuela y empresa, y

Cuarto. Que para fortalecer la Educación Dual, resulta necesario flexibilizar esquemas de formación en la Escuela y Empresa, acordes a los contextos de cada entidad federativa y, en el marco de estos, lograr la participación de más Escuelas y Empresas, para que conjunten esfuerzos en la formación integral de las y los Educandos y al desarrollo de sus competencias profesionales (básicas y extendidas) en las Empresas, facilitando así su inserción al ámbito laboral, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones del sector productivo en todo el país, por lo que el 18 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la





Federación el Acuerdo número 02/02/22 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la opción de Educación Dual (**Lineamientos**).

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

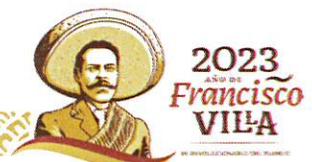
- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- I.2 Tiene por objeto la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2º del Decreto de Creación.
- I.4 Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.
- I.5 Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- I.6 El Dr. Manuel de Jesús Espino, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a "**EL CONALEP**"; 10 del Estatuto Orgánico de "**EL CONALEP**" y nombramiento expedido a su favor por la Secretaria de Educación Pública, Leticia Ramírez Amaya de fecha 09 de diciembre del 2022, por indicación del C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.



- I.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- I.8 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.9 Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 52148, Municipio de Metepec, Estado de México.

II. DECLARA “EL CCE” QUE:

- II.1. Es una asociación civil legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con la Escritura Pública 19,801 de fecha 5 de agosto de 1976 pasada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola*, Notario Público No. 109 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad, bajo el número 327 A, fojas 354, libro 52, A.C de Sociedades y Asociaciones Civiles sección cuarta, con fecha 7 de febrero de 1977
- II.2. Francisco Cervantes Díaz bajo protesta de decir verdad, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 327, de fecha 9 de marzo de 2022, pasada ante la fe del Lic. Juan José del Valle Alvarado, Notario Público Número 5 de la Ciudad de Tepeji del Rio Ocampo, Hidalgo
- II.3. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente convenio.
- II.4. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave CCE760805FL3 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Lancaster #15 piso 7, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06600
- II.5. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 247,676, de fecha 29 de agosto de 1991, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Medina, Notario Público No. 87 de la Ciudad de México, se encuentra: la promoción, organización, dirección, administración y operación de toda clase de contratos de arrendamiento, compra, venta, relacionados y conexos con los fines indicados, entre otros.
- II.6. Que integra a diversas organizaciones empresariales de los diferentes sectores y entre sus objetivos se encuentran los de coordinar las políticas y acciones de los organismos empresariales, e identificar posiciones estratégicas con soluciones específicas que contribuyan a diseñar políticas públicas de vanguardia para elevar el crecimiento económico y el nivel de competitividad, tanto de las empresas como del país.
- II.7. Que conociendo la estructura y objeto de **“EL CONALEP”** y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.





III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostentan y acuden a celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- III.2. Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.
- III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración, a fin de establecer las bases para realizar diversos proyectos de conformidad con las Cláusulas señaladas en el mismo.
- III.4. Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la Ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** en virtud de lo referido en las declaraciones, manifiestan su voluntad para la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

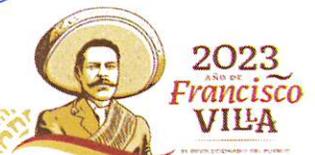
El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases, términos y acciones necesarias conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, compatibilidades y disponibilidad, conjuntarán esfuerzos para el impulso y consolidación de la Educación Dual.

En caso de que **“LAS PARTES”** así lo convengan, se podrán adicionar otros mecanismos de colaboración, como la participación en los procesos de la capacitación docente, incluyendo la revisión de la oferta educativa y sensibilizar de manera conjunta la importancia del equipamiento de los planteles CONALEP para el beneficio de los alumnos.

SEGUNDA. EJECUCIÓN DE ACCIONES

Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** podrán realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

- A. Educación Dual.
 - 1. Colaboración para la promoción y consolidación de la Educación Dual como opción educativa del Sistema CONALEP.
 - 2. Establecer las bases de colaboración para que los estudiantes de **“EI CONALEP”**, puedan participar en programas de Educación Dual en las instalaciones de los asociados de los organismos





empresariales de **“EL CCE”**, y que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos, así como desarrollar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica, previo acuerdo por cada una de **“LAS PARTES”**.

B. Impulso a la Educación Dual.

1. Promover la participación de docentes y personal académico en Foros, Seminarios y Congresos referentes a educación dual, que promueva el Consejo Coordinador Empresarial o los asociados de los organismos empresariales.
2. Formular invitaciones referentes a educación dual, a fin de hacerse partícipes en eventos como conferencias, talleres, foros, encuentros, mesas redondas, exposiciones, muestras, entre otros, de manera presencial, a distancia o híbridos.

C. Desarrollo tecnológico y académico.

1. Llevar a cabo proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada una de **“LAS PARTES”**, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento que son propios de las áreas que cada cual domina.
2. Desarrollar de trabajo colaborativo para el diseño y actualización de las carreras de la oferta educativa de **“EL CONALEP”**, a fin de garantizar su vigencia, congruencia, pertinencia, e innovación a través de la participación de especialistas de los distintos sectores.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL CONALEP”:

1. Participar activamente con los organismos empresariales para incorporar a los alumnos en los espacios ofertados por las empresas, de acuerdo al ciclo escolar correspondiente;
2. Firmar convenios de colaboración con los organismos empresariales que contribuyan a promover el programa, aumentando el número de espacios para los alumnos en las empresas;
3. Colaborar con los organismos empresariales en facilitar los procesos de preselección de alumnos, selección de empresas, elaboración de planes de rotación de puestos de aprendizaje, formalización de convenios marco y de aprendizaje, así como el proceso de evaluación y certificación del alumno;
4. Participar en eventos de promoción de la Comisión de Formación Dual del CCE;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de los alumnos del Sistema CONALEP que participen en los programas de Educación Dual;
6. Difundir la Educación Dual, para impulsar su adopción creciente;
7. Coordinar y articular las estrategias y las acciones que permitan la adaptación de los contenidos curriculares y las líneas pedagógicas y didácticas para ser acordes con la impartición de la Educación Dual;



8. Impulsar la actualización de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la Educación Dual y a las necesidades del sector productivo;
9. Promover políticas y estrategias educativas que tengan por objeto fortalecer la capacidad institucional para la óptima implementación de la Educación Dual;
10. Impulsar acciones de formación, capacitación y actualización de docentes y directivos que participen en la Educación Dual;
11. Proponer, a través de **"EL CCE"**, la incorporación de alumnos en los espacios que ofrezcan los organismos empresariales y sus afiliados;
12. Compartir información de las carreras de la oferta educativa de **"EL CONALEP"** para ser utilizada en el diseño y actualización de las mismas, previo acuerdo por **"LAS PARTES"**;
13. Ante una posible donación, los términos y condiciones se establecerán de común acuerdo con los responsables de vinculación de los Colegios Estatales o de Planteles del Sistema CONALEP, de conformidad a la normatividad correspondiente;
14. Participar en colaboración con los organismos empresariales de **"EL CCE"**, en la implementación de la Educación Dual;
15. Proporcionar los datos de contacto del responsable de la Educación Dual de **"EL CONALEP"** en cada Colegio Estatal para agilizar su implementación;
16. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL CCE":

1. Participar con **"EL CONALEP"** en eventos de promoción y difusión de la Educación Dual;
2. Desarrollar de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, programas para que los alumnos del Sistema CONALEP, participen en la Educación Dual, que quedarán sustentados en los Convenios Específicos que suscriba **"EL CONALEP"** a través del Colegio Estatal con los asociados de los organismos empresariales de **"EL CCE"**;
3. Derivado de los intereses propios de los asociados de los organismos empresariales de **"EL CCE"**, verificar la viabilidad de aplicación de los trayectos técnicos existentes o, previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** analizar la posible creación de nuevos trayectos o actualización de documentos curriculares;
4. Contar con la infraestructura, instructores capacitados por la Instancia Formadora de Instructores y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;
5. Impulsar esquemas de interlocución entre los sectores empresarial y educativo en los ámbitos local y regional, para la correcta implementación de la Educación Dual;



6. Promover el desarrollo de estándares de competencia de las carreras demandadas por el sector empresarial para la Educación Dual;
7. Formular, por medio de los organismos empresariales a **"EL CONALEP"**, propuestas para mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa, con la finalidad de hacerla acorde a las características de la Educación Dual y a las necesidades del sector productivo;
8. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluya su Plan de Formación;
9. Compartir información de las carreras solicitadas por el sector productivo para ser utilizada en el diseño y actualización de la oferta educativa de **"EL CONALEP"**;
10. Designar un especialista técnico para que de manera conjunta con **"EL CONALEP"** participe en el diseño y actualización de las carreras de la oferta educativa, cuando las **"LAS PARTES"** así lo convengan;
11. En su oportunidad, formar parte de los Comités de Vinculación del Sistema CONALEP, a través de las personas que directamente designe **"EL CCE"**, previo acuerdo con **"EL CONALEP"**;
12. Elaborar conjuntamente un informe general que posibilite evaluar los proyectos, acciones y resultados obtenidos en el marco del presente Convenio de Colaboración;
13. **"EL CCE"** se compromete en la medida de sus posibilidades a realizar los ajustes razonables para incluir en las actividades asociadas a la Educación Dual, a los jóvenes con discapacidad, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás; y

14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden **"LAS PARTES"** por escrito.

QUINTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

1. Realizar las acciones necesarias para el escalamiento de la Educación Dual e implementación y seguimiento de los **Lineamientos**;
2. Llevar a cabo las acciones conducentes, para el cumplimiento de los requisitos previstos en los **Lineamientos**;
3. Impulsar las estrategias y acciones conjuntas para el crecimiento y fortalecimiento de la Educación Dual;



4. Impulsar de manera conjunta actividades, que garanticen la consolidación de la Educación Dual, a través de su difusión, capacitación, asesoría y supervisión;
5. Proponer esquemas de aseguramiento de la calidad tanto en **"EL CONALEP"** como en **"EL CCE"** de la Educación Dual;
6. Analizar esquemas de apoyo e incentivos para la expansión de la Educación Dual;
7. Fomentar el desarrollo de estudios e investigaciones que contribuyan a la generación de información relevante en materia de la Educación Dual;
8. Proponer acciones sobre la Educación Dual, para aumentar el número de espacios de aprendizaje y alumnos, asegurando la calidad educativa;
9. Mediante acuerdo, **"LAS PARTES"** podrán proponer sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente convenio, siempre y cuando no interrumpan las actividades institucionales;
10. Proporcionar, en la medida de las posibilidades de **"LAS PARTES"** asesoría, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente Convenio General de Colaboración;
11. Difundir por medios oficiales disponibles, las actividades, programas, convocatorias y eventos que se desarrollen con el objeto del presente Convenio General de Colaboración; y
12. Contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

"EL CONALEP" a través de los Colegios Estatales y los organismos empresariales de **"EL CCE"** podrán pactar compromisos a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, a fin de ejecutar los programas institucionales adicionales o derivados del objeto del presente convenio.

Dichos instrumentos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos, financieros y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

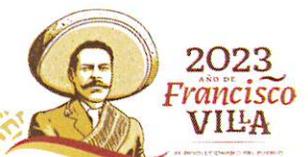
SÉPTIMA. ENLACES.

Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones derivadas de este Convenio, así como para conocer y resolver todas las cuestiones relacionadas con él, y que se reunirán siempre que lo solicite alguna de **"LAS PARTES"**, éstas acuerdan designar como contactos a:

Por **"EL CCE"**

Al titular de la Comisión de Formación Dual.

Al titular de la Dirección General de Políticas Públicas y Comisiones



Para temas operativos:
A la asesor/a técnico/a de la Comisión de Formación Dual.
Al titular de la Dirección Técnica del **"EL CCE"**

Por **"EL CONALEP"**

Para temas de vinculación,
Titular de la Dirección de Vinculación Social
Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2866
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas,
Metepéc, Estado de México, C.P. 52148.

Para temas académicos,
Titular de la Dirección de Diseño Curricular,
será responsable de dar cumplimiento y seguimiento a los compromisos.
Teléfono: 55 54 80 37 66 Ext. 2759
Domicilio: Calle 16 de septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas,
Metepéc, Estado de México, C.P. 52148

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"** o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"EL CCE"** y **"EL CONALEP"** y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"EL CCE"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.



Cada una de **"LAS PARTES"** mantendrá inalterable su relación laboral con el personal que comisionen, designen o contraten para el desarrollo de las acciones materia del presente instrumento, el cual permanecerá bajo la dirección, dependencia y responsabilidad directa de la parte a la que pertenezca, por lo que no se establecerán nuevas relaciones de carácter laboral o compromisos con cualquier otra de **"LAS PARTES"**, a las que en ningún caso se les considerará como patrón sustituto y/o solidario.

De igual manera, no se creará subordinación de ninguna especie de una parte hacia la otra.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

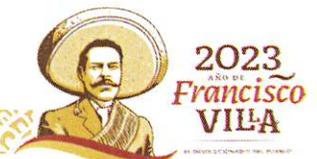
DÉCIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **"LAS PARTES"** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen que en caso de que las actividades objeto del presente convenio, tengan como resultado derechos en materia de propiedad intelectual susceptibles de protección; los derechos patrimoniales de los mismos corresponderán a la parte que haya efectuado la aportación económica para su ejecución; en el evento en que **"LAS PARTES"** realicen aportaciones económicas, convienen que los derechos patrimoniales corresponderán a ambas por igual, en ambos casos, sin perjuicio del reconocimiento moral a las personas físicas que hayan intervenido en su realización, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y demás normatividad aplicable.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente instrumento o alguno de sus anexos técnicos se podrá dar por terminado en cualquier tiempo, a través de aviso por escrito que una de **"LAS PARTES"** dé a la otra, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación, en el entendido que las acciones iniciadas al amparo de este instrumento deberán continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA QUINTA. NO DISCRIMINACIÓN.

La participación de cualquier persona en los proyectos programados no podrá ser restringida por ningún motivo de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que en su inciso III, dice lo siguiente:

Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DÉCIMA SEXTA. COMPROMISO CON EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con las normas y principios vigentes a nivel nacional e internacional en materia de derechos humanos. En este sentido **"LAS PARTES"**, asumen el esfuerzo de contribuir a la protección y a la efectividad de los derechos de las mujeres y derechos humanos en general; la integridad personal, la dignidad humana, la legalidad, los derechos de los niños y de las niñas, de las y los jóvenes, personas adultas mayores, con discapacidad, los derechos sexuales y reproductivos, así como a preservar los derechos económicos, sociales y culturales.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación, aviso o comunicación que se solicite o se envíe en los términos de este convenio, deberá hacerse por escrito, al domicilio que cada una de **"LAS PARTES"** ha señalado en este instrumento.



DÉCIMA OCTAVA. USO DE LOGOTIPO.

"LAS PARTES" podrán usar en los documentos que se generen con motivo del presente instrumento, el logotipo de autorizado para la Educación Dual.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen que la información, documentación y propuestas de trabajo que se genere e intercambie con la finalidad de dar cumplimiento al objeto y alcance del presente convenio, se divulgará, previo acuerdo entre las mismas.

VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de presentarse alguna duda respecto a su interpretación o incumplimiento, ésta será resuelta de mutuo acuerdo y, en el supuesto de que no se lograra lo anterior, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México.

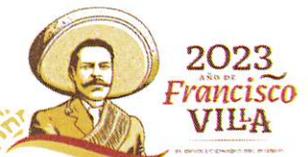
Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman por duplicado en la Ciudad de México, el 24 de agosto de 2023.

POR "EL CONALEP"

POR "EL CCE"

MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

FRANCISCO CERVANTES DÍAZ
PRESIDENTE





TESTIGOS

POR "EL CONALEP"

FRANCISCO JAVIER SOBERANO MIRANDA
SECRETARIO DE SERVICIOS
INSTITUCIONALES

POR "EL CCE"

JUAN CARLOS LÓPEZ VILLAREAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
FORMACIÓN DUAL

HUGO NICOLÁS PÉREZ GONZÁLEZ
SECRETARIO ACADÉMICO

RAFAEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
ALIANZA PARA LA EDUCACIÓN DUAL
(DIHK) DIRECTOR EN MÉXICO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y EL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL, DE FECHA 24 AGOSTO DE 2023.

